

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO FALCÓN  
CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA  
GACETA MUNICIPAL

AÑO: LIII PUNTO FIJO; 04 DE ENERO DE 2024 EXTRAORDINARIA: Nº 0519-A-2024

DECRETO Nº 0020-2024

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA **ORDENANZA SOBRE LA LIMPIEZA DE TERRENOS SIN CONSTRUCCIÓN O EN SITUACIÓN IRREGULAR DE ABANDONO EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA- EDO. FALCÓN**, EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

**ORDENANZA SOBRE LA LIMPIEZA DE TERRENOS SIN CONSTRUCCIÓN O EN SITUACIÓN IRREGULAR DE ABANDONO EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA- EDO. FALCÓN**

**ART.1-:** EL PRESENTE INSTRUMENTO DE CARÁCTER JURIDICO LOCAL QUE HA DE REGIR EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DE LA PENINSULA DE PARAGUANA DEL ESTADO FALCON, TIENE POR OBJETO VIGILAR Y REGULAR EL MANTENIMIENTO EN CUANTO A SU CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE TERRENOS PRIVADOS SIN CONSTRUCCIÓN O CON CONSTRUCCIONES DEFICIENTES QUE HAGAN PRESUMIR SU ABADONO Y FUNDAMENTALMENTE AQUELLOS CON FRENTE A CALLES O AVENIDAS, UIBICADAS DENTRO DEL AREA DECLARADA URBANA DENTRO DE LAS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA.

DECRETO Nº 0022-2024

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA **ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA-ESTADO FALCON**, EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA-ESTADO FALCON**

**ART.1-:** LA PRESENTE ORDENANZA TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS RELATIVAS A LA CREACIÓN, PAGO Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO GENERADO SOBRE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL USO O TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES, SEAN PROPIEDAD DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA CON RESIDENCIA O DOMICILIO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCÓN.

DECRETO Nº 0021-2024

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO DE CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA, ESTADO FALCÓN EN CIRCUNSTANCIAS QUE NO REVISTEN CARÁCTER DE EMERGENCIA**, EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

**ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO DE CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA, ESTADO FALCÓN EN CIRCUNSTANCIAS QUE NO REVISTEN CARÁCTER DE EMERGENCIA**

**ART.1-:** LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO REGULAR TODO LO RELATIVO A LOS SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS QUE PRESTA EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA, EN CIRCUNSTANCIAS QUE NO REVISTEN CARÁCTER DE EMERGENCIA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS Y OTROS SINIESTROS; ASI COMO DE OTRAS AMENAZAS QUE PUEDAN OCASIONAR RIESGOS AL BIEN INSPECCIONADO EN ESPACIOS E INSTALACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; LA DETERMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA OBTENCIÓN DE DICHOS SERVICIOS; EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TASAS QUE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DEBEN PAGAR POR LOS MISMOS, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCION DE INCENDIOS Y OTROS SINIESTROS ASI COMO LAS OBLIGACIONES QUE ELLA ESTABLECE.

DECRETO Nº 0023-2024

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA **ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN LA UNIDAD RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA-ESTADO FALCÓN**, EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

**ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN LA UNIDAD RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA-ESTADO FALCÓN**

**ART.1-:** LA PRESENTE ORDENANZA TIENE COMO OBJETO REGULAR LO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EMISIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y DEMÁS TRÁMITES QUE SE EJECUTEN EN LA UNIDAD RESPONSABLE DEL CATASTRO EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA, CONFORME A LAS LEYES NACIONALES, REGIONALES Y LAS ORDENANZAS.

CONCEJO MUNICIPAL

PRESIDENTE:  
MIEMBROS:- ,....

CONC. SABRINA LEAL  
CONC. JHIMMY RODRIGUEZ  
CONC. OBRIAN DIAZ  
CONC. MARIA PEROZO  
CONC. WILFREDO BOCETT  
CONC. OSNEIDA MAVO  
CONC. PEDRO DACOSTA GOMEZ  
CONC. WILLIAMS BRACHO  
CONC. YDANY SALAZAR  
CONC. JORGE LUIS RUIZ  
CONC. RORAIMA ATACHO

SECRETARIO MUNICIPAL:  
SÍNDICO MUNICIPAL:  
CRONISTA MUNICIPAL:

LCDO. YONDER MARTES  
ABG. GISELA GONZALEZ  
POETA: GUILLERMO DE LEON CALLES

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO FALCÓN**



**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA**

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE  
VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA-  
ESTADO FALCON.**

**NOVIEMBRE 2023**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

El concejo del municipio carirubana, en ejercicio de sus facultades y de conformidad con lo dispuesto en la constitución de la república bolivariana de Venezuela en sus artículos 178 ordinal 2º y 179 ordinal 2º, en concordancia con la ley orgánica del poder público municipal en su artículo 95 ordinal 1º, que establecen las materias de competencia del municipio; así como la administración de sus ingresos, la gestión de las materias asignadas por esta constitución, las leyes nacionales y todo lo concerniente a la vida local, promoción del desarrollo económico, turístico, social, la dotación y prestación de los servicios públicos, entre otros, vialidad urbana, circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en la vías municipales, servicios de transporte público urbana, además de los ingresos municipales a través de la recaudación de impuestos sobre vehículos, cuyo ámbito de competencia para los municipios es la gestión de sus intereses que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad. Es por todo lo expuesto que el municipio carirubana ha dado una vital importancia a la presentación de la siguiente **ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA-ESTADO FALCÓN.**

El objeto de esta ordenanza es establecer las normas relativas al pago y recaudación del impuesto generado por la propiedad o tenencia de vehículos y de otros aparatos aptos para circular, destinados al uso o transporte de personas o bienes en jurisdicción, los sujetos de pago del impuesto y las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de vehículos y de otros aparatos aptos para circular.

Esta ordenanza establece en su Título IV de la liquidación de pago y pago del impuesto Capítulo V de clasificación de tarifas y tarifas del impuesto sobre vehículos en sus diferentes categorías, motivo por el cual solicitamos la reforma de esta ordenanza luego de que la honorable Asamblea Nacional sancionara la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de Estados y Municipios nos vemos en la obligación de reformar y adecuar esta ordenanza antes mencionada.

**JHIMMY RODRIGUEZ**

**V-23.676.217**

**CONCEJAL MUNICIPIO CARIRUBANA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO FALCÓN**



**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA**

En uso de las atribuciones legales que le confiere expresamente los artículos 175 y 179 Ordinal 2° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concatenación con los artículos 92, 95 Ordinal 1° y 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona lo siguiente:

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL  
MUNICIPIO CARIRUBANA-ESTADO FALCÓN.**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.** La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las normas relativas a la creación, pago y recaudación del Impuesto generado sobre la propiedad de vehículos destinados al uso o transporte de personas o bienes, sean propiedad de una persona natural y/o jurídica con residencia o domicilio en la jurisdicción del Municipio Carirubana del Estado Falcón.

**ARTÍCULO 2°.** A los efectos de esta Ordenanza, se considera domiciliada o domiciliado en el Municipio Carirubana toda persona natural o jurídica que en razón de sus actividades esté comprendida dentro de cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Las personas naturales cuyo domicilio se encuentre en el municipio Carirubana.
2. Las personas jurídicas cuya sede principal o sucursal este situada en el municipio Carirubana.
3. Quienes sean propietarios de vehículos destinados a la prestación de servicios del transporte de personas o bienes; cuyo terminal o centro de operaciones se encuentre ubicado en jurisdicción del municipio Carirubana.

4. Toda persona a quien el Municipio le haya otorgado concesión, permiso o autorización para la prestación de servicio de una ruta de transporte público o privado de pasajeros.

5. Quienes no sean propietarios de vehículos pero tengan en consignación, usufructo, arrendamiento, opción a compra o cualquier otra opción de posesión y goce del vehículo. Serán solidariamente responsables del pago del impuesto.

### **Hecho Imponible**

**ARTÍCULO 3°.** El Hecho Imponible de este impuesto está constituido por el derecho de propiedad, por el usufructo, arrendamiento, opción a compra, consignación o cualquier tipo de posesión legítima y goce del vehículo de tracción mecánica.

**ARTICULO 4°.** La base imponible del impuesto sobre vehículos se cuantifica en el valor de la Unidad de Cuenta Dinámica, según el tipo de cambio de la Moneda de Mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela la cual se le aplica a la tarifa establecida en el Artículo 21 de esta Ordenanza, la cual toma en cuenta el tipo de vehículo y su año de fabricación.

### **Definiciones**

**ARTÍCULO 5°.** A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

- a) **Vehículo de Tracción Mecánica:** Artefacto o aparato dotado de medios de propulsión mecánica, propios o independientes, destinados al uso particular o transporte terrestre de personas o bienes, capaz de circular por las vías públicas o privadas destinadas a uso público permanente o casual.
- b) **Año de Elaboración del Vehículo:** El año indicado en el certificado de circulación o en el título de propiedad correspondiente.
- c) **Propietario:** Toda persona que figure en el Registro Nacional de Vehículos y conductores como adquirente, aun cuando lo haya adquirido con reserva de dominio.

**ARTÍCULO 6°.** Los vehículos señalados en esta Ordenanza podrán circular en la jurisdicción de este Municipio, una vez que sus propietarios o responsables cumplan; además de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás normas Nacionales, Estatales; las formalidades siguientes:

- a. Inscripción del vehículo ante la superintendencia municipal integrada de tributos del municipio carirubana (sumitca)

b. Pago del impuesto previsto en esta Ordenanza en las oficinas recaudadoras ante la superintendencia municipal integrada de tributos del municipio carirubana (sumitca) u otras oficinas que se crearen.

**ARTÍCULO 7°.** Toda persona natural, jurídica o ente de cualquier naturaleza que realice cualquier operación de venta y/o traspaso de propiedad de un vehículo, responderá por los impuestos, recargos y multas establecidas en esta Ordenanza pendiente para el momento de la venta. El nuevo propietario será responsable solidariamente de dichas obligaciones.

#### **De la Oportunidad le Pago**

**ARTÍCULO 8°.** El impuesto sobre vehículo se causara a partir del Primero (1°) de Enero de cada año y se liquidara anualmente en una sola porción dentro del primer trimestre.

#### **De los Accesorios que Genere el Incumplimiento del Pago**

**ARTÍCULO 9°.** Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, sin que el contribuyente hubiere satisfecho la obligación correspondiente, la ante la Superintendencia Municipal Integrada de Tributos del Municipio Carirubana (SUMITCA). exigirá el pago de impuestos, los intereses moratorios, los recargos y aplicara las sanciones que correspondan.

#### **De los Intereses Moratorios**

**ARTÍCULO 10°.** Los intereses moratorio que se causaren por la falta de pago oportuno del tributo regulado en esta Ordenanza, se calculara con base a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

#### **Del Recargo**

**ARTÍCULO 11°.** El recargo que se origina por el incumplimiento de la obligación del deber formal tributario será del diez por ciento (10%), liquido, exigible y no pagado.

#### **De la Constancia del Pago**

**ARTÍCULO 12°.** La Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana (SUMITCA) expedirá a los sujetos pasivos un documento que acredite el pago del impuesto en la oportunidad en que el mismo se efectuó.

## **CAPITULO II**

### **De la Inscripción de los Vehículos**

**ARTÍCULO 13°.** Los propietarios de los vehículos señalados en la presente ordenanza están obligados a inscribirlos en el Registro de Contribuyentes de Propietarios de Vehículos mediante planilla que suministrará la ante la Superintendencia Municipal Integrada de Tributos Del Municipio Carirubana (SUMITCA). A tal efecto, deberán presentar ante el citado Despacho solo por una (1) vez, los siguientes documentos:

- a.** Copia del Registro del vehículo, expedido por las autoridades nacionales competentes.
- b.** El documento debidamente notariado que en forma fehaciente demuestre la adquisición del vehículo.
- c.** Declaratoria de la residencia del propietario del vehículo
- d.** Cualquier otro requisito que mediante norma previa establezca la Administración Municipal.

### **Del Registro Único Municipal de Vehículos**

**ARTÍCULO 14°.** El Registro Único Municipal de Vehículos tiene por finalidad, entre otras, servir como herramientas de consulta que permita determinar el número de vehículos, características, uso al que se destinen y clasificación de los que se hallen inscritos en el Municipio Carirubana del estado Falcón, así como también, la de determinar el número de contribuyentes, su identificación, residencia o domicilio; coadyuvar en la implementación de controles para el seguimiento del pago del impuesto; control del saldo adeudado por cada contribuyente por concepto de impuesto sobre vehículo; facilitar la fiscalización y registro de los vehículos propiedad de los sujetos pasivos y asimilados a estos que tengan su residencia o domicilio en el municipio.

### **De la Formalidad de Inscripción en el Registro Único**

#### **Municipal de Vehículos**

**ARTÍCULO 15°.** Todo sujeto del impuesto de vehículo del municipio Carirubana del estado Falcón, así como los asimilados a ellos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza, se encuentra sometido al deber formal de inscripción en el Registro Municipal de Vehículos, así como también al resto de las

demás obligaciones y deberes contenidos en esta Ordenanza. Tales deberes subsisten aun respecto de aquellos vehículos a cuyo favor se prevean exenciones o exoneraciones en la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO UNICO.** La falta de inscripción en el Registro Único Municipal de Vehículos previsto en este Capítulo, no exime del pago del monto del impuesto sobre vehículos establecidos en esta Ordenanza.

#### **Plazo para la Inscripción**

**ARTÍCULO 16°.** La inscripción en el Registro Único Municipal de Vehículos respectivo deberá efectuarse dentro de los treinta días (30) días hábiles siguientes contando a partir de la fecha de adquisición del vehículo por cualquier título y es de obligatoria observancia para todo sujeto independientemente que se encontraren en alguno de los supuestos de exención o exoneración prevista en la presente Ordenanza.

En caso de cambio de residencia de personas naturales o domicilio de personas jurídicas, provenientes de otro municipio, deberán inscribirse en el Registro Único Municipal de Vehículos dentro del lapso fijado en este artículo.

En caso de modificación o actualización de los datos de los vehículos registrados, tales como: transmisión de la propiedad del vehículo, cambio en su uso, desincorporación del mismo, entre otros deberán notificarse igualmente, en un lapso de treinta (30) días hábiles siguiente a la fecha en que se hubieren producido las modificaciones. El incumplimiento de esta condición, se entenderá que el impuesto se sigue causando.

#### **Transmisión de la Propiedad, Cambio de Uso y Desincorporación Del Vehículo**

**ARTÍCULO 17°.** La transmisión de la propiedad del vehículo y todo cambio en su uso, así como la desincorporación del mismo deberá ser notificada a la ante la superintendencia municipal integrada de tributos del municipio carirubana (sumitca), a través de los formularios autorizados, con el objeto de efectuar la actualización respectiva en el Registro Único Municipal de Vehículos.

## **CAPITULO III**

### **De los Requisitos para la Circulación de Vehículos en el Municipio**

**ARTÍCULO 18°.** Para la circulación de vehículos propiedad de personas naturales residentes o domiciliadas y personas jurídicas domiciliadas o establecidas permanentemente en la jurisdicción del Municipio Carirubana, resulta obligatorio: Inscribir el vehículo en el Registro Único Municipal de Vehículos ante la Superintendencia Municipal Integrada de Tributos del Municipio Carirubana (SUMITCA)

1. Estar solvente en el pago del Impuesto de Vehículos, que se demostrara por medio del respectivo comprobante de pago.

### **Del Pago en otros Municipios**

**ARTÍCULO 19°.** Los vehículos que sean propiedad de personas naturales o jurídicas residentes o domiciliadas en el Municipio Carirubana y se hayan inscrito y/o cancelado dichos impuestos en otras Municipalidades deberán compensar ante la Superintendencia Municipal Integrada de Tributos del Municipio Carirubana (SUMITCA), mediante el pago oportuno de la diferencia dejada de cancelar conforme a los cálculos establecidos en esta Ordenanza. Esto sin menoscabo de las sanciones a que haya lugar.

## **CAPITULO IV**

### **De la Liquidación y Pago del Impuesto**

**ARTÍCULO 20°.** El impuesto sobre vehículos se causará y liquidará anualmente y se hará exigible el primer trimestre de cada año en curso. Quienes cancelen dicho impuesto dentro del primer mes del año gozaran de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto a pagar en dicha anualidad. En caso de que los mismos no sean cancelados en el trimestre correspondiente sufrirán un recargo del diez por ciento (10%) sobre el monto exigible.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** A los fines de la liquidación, el contribuyente deberá presentar el documento o factura de compra del vehículo. Asimismo el carnet de circulación donde se indica el modelo, año y capacidad del vehículo, u otro documento legal en el cual se señalen dichas características.

## CAPITULO V

### De la Clasificación y Tarifas del Impuesto Sobre Vehículos

**ARTÍCULO 21º.** El impuesto establecido en esta Ordenanza se fijara y liquidara en montos expresados en, el valor de la Unidad de Cuenta Dinámica, según la Tasa de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV), publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), de acuerdo con las siguientes categorías, clasificación y tarifas:

#### CATEGORÍA Nº 1:

##### VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR IMPUESTO

<b>CARACTERISTICAS</b>	<b>TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR (TCMMV) DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (BCV).</b>
1.1 No exceda de TRES (3) años de fabricados	30
1.2 Más de TRES (3) hasta SEIS (6) años de fabricados	25
1.3 Más de SEIS (6) años de fabricados	20

#### CATEGORÍA Nº 2:

##### CAMIONETAS

<b>CARACTERISTICAS</b>	<b>TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR (TCMMV) DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (BCV).</b>
2.1 No exceda de TRES (3) años de fabricados	38
2.2 Más de TRES (3) hasta SEIS (6) años de fabricados	32
2.3 Más de SEIS (6) años de fabricados	25

### **CATEGORÍA Nº 3**

#### **3. TRANSPORTE DE PASAJEROS POR PUESTO O TAXIS**

(LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA)

<b>CARACTERISTICAS</b>	<b>TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR (TCMMV) DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (BCV).</b>
3.1 No exceda de TRES (3) años de fabricados	40
3.2 Más de TRES (3) hasta SEIS (6) años de fabricados	35
3.3 Más de SEIS (6) años de fabricados	30

### **CATEGORÍA Nº 4**

#### **4. TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS (LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA)**

<b>CARACTERISTICAS</b>	<b>TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR (TCMMV) DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (BCV).</b>
4.1 De 11 a 15 pasajeros	25
4.2 De 16 a 24 pasajeros	30
4.3 De 25 a 36 pasajeros	35
4.4 De 37 en adelante	40

**CATEGORÍA N 5****5. GANDOLAS, REMOLQUES; CAMIONES, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGAS PESADAS; CASAS RODANTES Y DE ACUERDO AL TIPO 350/750/8000**

<b>CARACTERISTICAS</b>	<b>TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR (TCMMV) DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (BCV).</b>
5.1 No exceda más de TRES (3) años de fabricados	110
5.2 Entre CUATRO (4) y SEIS (6) años de fabricados	84.59
5.3 Entre SIETE (7) y NUEVE (9) años de fabricados	69.10
5.4 A partir de DIEZ (10) años de fabricado en adelante	55

**CATEGORÍA Nº 6****6. MOTOS, MOTOCLICLETAS Y SIMILARES**

<b>CARACTERISTICAS</b>	<b>TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR (TCMMV) DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (BCV).</b>
6.1 Con Motor hasta 250 CC y No Exceda a TRES (3) años de fabricados	10
6.2 Con Motor hasta 250 CC y Mayor TRES (3) años de fabricados	8
6.3 Con Motor Mayor a 250 CC y No Exceda a TRES (3) años de fabricados	10
6.4 Con Motor Mayor a 250 CC y Mayor a TRES (3) años de fabricado	7

**PARÁGRAFO UNICO:** La Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana (SUMITCA), cobrara adicionalmente el costo por patente vehicular otorgadas con validación de un sistema informático.

**ARTÍCULO 22°.** El Alcalde o Alcaldesa previa consideración y evaluación, podrá solicitar al Concejo Municipal la modificación de la Ordenanza de Impuestos Sobre Vehículos, tomando en cuenta el índice de inflación.

**ARTÍCULO 23°.** La Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana (SUMITCA), no admitirá el pago por concepto de Impuesto sobre vehículos hasta tanto el contribuyente no acredite el haber satisfecho los impuestos por este ramo correspondiente a los años anteriores y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 24°.** Las Autoridades de Tránsito Terrestre no podrán registrar ni expedir placas identificadoras a los vehículos cuyos propietarios estén residenciados o domiciliados en el Municipio Carirubana y no comprueben su solvencia con las rentas Municipales, entendiéndose por tal, el pago correspondiente al año en curso. Los Notarios, Registradores, Jueces o Autoridades competentes para legitimar la transmisión de propiedad de un vehículo regulado por esta Norma a cualquier título, ya sea oneroso, gratuito o forzoso deberán exigir la presentación de la Solvencia otorgada para tal fin en el año correspondiente.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES**

**ARTÍCULO 25°.** Quedan exentos del pago del Impuesto establecido en esta Ordenanza, los vehículos propiedad de:

1. La República, el Estado y el Municipio
2. Los Institutos Educativos Públicos cuyos vehículos estén destinados exclusivamente al traslado gratuito de sus estudiantes.
3. Las Instituciones de Asistencia Social o Beneficencia Pública.
4. Las Misiones Diplomáticas y Consulares cuyas sedes se encuentren en el Municipio Carirubana.
5. Los vehículos de Propiedad Comunal.

**ARTÍCULO 26°.** El beneficio de exención, dispensa el pago total del Impuesto, pero no del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes establecidos en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 27°.** Podrá ser exonerado del Impuesto mediante Resolución Especial dictada por el Alcalde o Alcaldesa, previa autorización del Concejo Municipal, aprobada por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, siempre y cuando dicho beneficio, sea solicitado por el interesado mediante escrito dirigido al Alcalde o Alcaldesa. Las exoneraciones, previstas en este Artículo, solamente podrán concederse por un lapso de tres (3) años y sólo podrá ser acordada por un plazo igual, pero en ningún caso, el término total excederá de seis (6) años.

**ARTÍCULO 28°.** La falsedad en las declaraciones requeridas para determinar el tributo por concepto, de patente correspondiente a cada vehículo, de acuerdo la tarifa establecida en esta Ordenanza, será sancionada, con multa, equivalente al doble de la patente a pagar de acuerdo con esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 29°.** Los propietarios de vehículos, residenciados o domiciliados en esta jurisdicción que no hayan pagado el tributo por concepto del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza, en la oportunidad correspondiente, serán sancionados con multas equivalentes al monto de aquella que le corresponda pagar.

**ARTÍCULO 30°.** Cualquiera que se valga de medios dolosos para eludir el pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, será penado con una multa equivalente al doble de lo correspondiente al pago del Impuesto sobre Vehículos.

**ARTÍCULO 31°.** Las Autoridades Municipales aplicaran multas y sanciones establecidas mediante los Cuerpos Policiales y de vigilancia bajo su dependencia, por el territorio de esta jurisdicción a todo vehículo que no esté solvente con el pago de tributo de patente prevista en esta Ordenanza. Los conductores de vehículos que no acrediten la solvencia municipal, o que en su defecto no exhiban el pago correspondiente, o la constancia de la exoneración o exención al ser requeridos, dichos vehículos podrán ser multados y sancionados.

**ARTÍCULO 32°.** Las sanciones establecidas en esta Ordenanza serán aplicadas por La Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana (SUMITCA),

## CAPITULO VII

### De Los Recursos

**ARTÍCULO 33°.** De las decisiones de los organismos o funcionarios a que se refiere esta Ordenanza, los contribuyentes podrán ejercer todos los recursos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

## CAPITULO VIII

### Disposiciones Derogatorias Y finales

**ARTÍCULO 34°.** La presente Ordenanza deroga la Ordenanza de Impuesto Sobre Vehículos del Municipio Carirubana, Publicada En La Gaceta Municipal Extraordinaria N° 0483-2022, de Fecha 13 de Diciembre de 2022

**ARTÍCULO 35°.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Municipal. Dada firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el ilustre Concejo Municipal de Carirubana, en Punto Fijo, a los siete (07) días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

  
**Conc, Sabrina Daniela Leal**  
**Presidenta del Concejo Municipal**

  
**Yonder Maries**  
**Secretario Municipal**

**República Bolivariana de Venezuela**  
**Estado Falcón**  
**Alcaldía del Municipio Carirubana**

Punto Fijo, 07 de Noviembre de 2023. Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación. 24° de La Revolución Bolivariana

**Publíquese y Ejecútese**

  
**Abel Tomás Petit Flores**  
**Alcalde del Municipio Carirubana**

  
**Carirubana**  
**DESPACHO DEL ALCALDE**  
**MUNICIPIO CARIRUBANA PENINSULA DE PARAGUANA**

**Cumplase...**